

2. D. Pedro Castro Domínguez y a D. Daniel Nieto López en representación de las organizaciones empresariales de la Comunidad Autónoma.

3. D. Ángel Calle Grajera, D. Fernando Pedrero Loro y a Dña. Gloria Pons Fornelino, en representación de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

4. D. Juan José Hernández Oliva, D. Gabriel López del Brío, D. Víctor Macías Simavilla y a D. Ángel Benito Pardo en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. D. Juan Iglesias Marcelo, D. Fermín Manzanedo Guzmán, D. Francisco Álvarez Arroyo, D. Javier Rubio Merinero, D. Miguel Casado Gómez y a Dña. Ángeles Luaces Porca, en representación del Consejo Escolar de Extremadura, del Consejo de la Juventud, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, de las Organizaciones de Usuarios y Consumidores, del Consejo de Comunidades Extremeñas y de las Asociaciones de Prensa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 5 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera Portavoz,
DOLORES PALLERO ESPADERO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan en la Dirección General de Medio Ambiente determinadas competencias en materia de subvenciones forestales.

El “Decreto 168/2003, de 9 de septiembre, por el que se establecen ayudas contra la erosión como primera medida para la reconstrucción de los montes destruidos como consecuencia de los incendios forestales producidos en el verano del 2003” (Diario Oficial de Extremadura nº 109, de 16 de septiembre de 2003) designa en su artículo 10.1 al Consejero de Agricultura y Medio

Ambiente como el órgano competente para resolver las solicitudes presentadas acogidas a esa línea de subvenciones.

Por su parte, en el Diario Oficial de Extremadura número 65, de ocho de junio de 2004, se publicó el “Decreto 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen las ayudas reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes”. También en este caso, a través del artículo 13.3 de esta disposición, se establece que el órgano competente para resolver tales procedimientos será la persona titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tras una observación de la gestión administrativa de ambas medidas administrativas de fomento, se ha comprobado que sería adecuado adoptar cierta delegación de competencias, con el objetivo doble de simplificar la tramitación administrativa, a través de la reducción de un paso intermedio, al tiempo que adelantar en algunos días el momento en el que los ciudadanos puedan tener contestación expresa a sus demandas de ayuda financiera pública.

La delegación de competencias es una figura jurídica regulada en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) y en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 35, 26 marzo 2002).

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular los mencionados artículos 13 de la Ley 30/1992 y 72 y 73 de la Ley 1/2002, además del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003),

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Dirección General de Medio Ambiente todas las resoluciones administrativas que debería dictar la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en los expedientes de subvención —estén o no iniciados en la actualidad— acogidos al Decreto 168/2003 o al Decreto 83/2004, siempre que tales resoluciones impliquen no estimar total o parcialmente la solicitud de ayudas.

Por tanto, el objeto de la delegación se circunscribe a declarar la extemporaneidad, el desistimiento, la desestimación, la revocación o circunstancias similares.

Segundo. Las competencias no delegadas en virtud de esta resolución continuarán siendo ejercitadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esa circunstancia, mediante la anteposición a la firma de la expresión “por delegación” o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la resolución que confirió la delegación y la del “Diario Oficial de Extremadura” en que se hubiere publicado.

En todo caso, se considerarán dictadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Cuarto. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la cual se procede al nombramiento de un vocal de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ha previsto la creación y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Transporte como instrumento de protección y defensa de las partes que intervienen en la realización del contrato de transporte, desarrollándose reglamentariamente mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El artículo 8 del mencionado Real Decreto regula la composición de la misma, indicando que, además de los miembros necesarios que recaen en el Presidente, dos vocales, que representan a los cargadores o usuarios y a las empresas del sector del transporte, y un Secretario, en caso de estimarlo procedente, contarán con dos vocales como máximo, que serán designados entre personal de la Administración con conocimiento de las materias de competencia de la Junta (párrafo 2º).

Mediante Decreto 48/1991, de 30 de abril (D.O.E. nº 35, de 9 de mayo), se regula la creación, organización y funciones de la

Junta Arbitral de Transporte de Extremadura. La existencia de las dos vocalías potestativas viene determinada por la remisión que establece el artículo 8 respecto a todo lo no previsto en él al Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres:

RESUELVO

El nombramiento como vocal de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura de D^a M^a Soledad Fernández Cortés, personal adscrito a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, la cual tomará posesión de su cargo ante el Presidente de la Junta Arbitral.

Mérida, 23 de junio de 2005.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se asignan las funciones de la Dirección Gerencia, Secretaría General y Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del período anual de vacaciones, del los titulares de la Dirección Gerencia, Secretaría General y Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 del mismo texto legal sobre la suplencia,

RESUELVO:

1º.- Las funciones del Director Gerente se ejercerán por el Director General de Presupuestos y Tesorería del 1 al 7 de agosto y por el Director General de Asistencia Sanitaria del 8 al 31 de agosto.